

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.

j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: SOLICITUD DE PRUEBAS ADICIONALES
Radicación: 52001-31-03-003-2024-00016-00
Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito
Demandantes: Olga Lucia Rodríguez Romero y Diana Lizeth Flórez Rodríguez.
Demandado: Jonatan Desiderio Acero Sáenz
Llamada en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Cordial saludo.

JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C. No. 12.984.786 de Pasto, con T.P. No. 118.842 del C. S. de la J. y con email juliojavier2@gmail.com actuando como apoderado de la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROMERO**, mayor de edad, vecina de Chachagüi, identificada con C.C. No. 27.088438 de Pasto y de la señorita **DIANA LIZETH FLOREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Pasto e identificada con C.C. No. 1.004.215.905 y email dianaflorez112002@gmail.com, dentro del proceso de la referencia adelantado en contra del señor **JONATAN DESIDERIO ACERO SAENZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá e identificado con C.C. No. 1.022.975.597, por medio del presente escrito me permito,

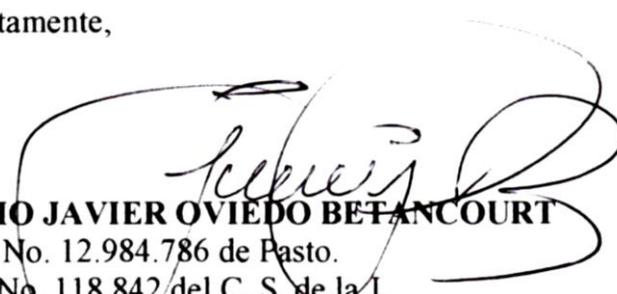
SOLICITAR PRUEBA ADICIONALES ARTÍCULO 370 C. G. DEL P.

Con el fin de desvirtuar los hechos en que se sustenta la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., específicamente las siguientes: “1. Hecho exclusivo de la víctima” y “2. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal”, solicitar el decreto y práctica de PRUEBA PERICIAL, para lo cual **ANUNCIO** de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P. que aportaré:

1. Ampliación de dictamen pericial para establecer la velocidad con la que desplazaban los rodantes comprometidos en el accidente, para lo cual comedidamente solicito se me otorgue un tiempo prudencial.
2. Dictamen pericial para contradecir la prueba aportada por la demandada, por tanto, ruego que una vez que la parte llamada en garantía aporte el dictamen pericial anunciado, se me corra traslado y se me otorgue un término prudencial para aportar peritazgo con el fin de contradecir el que aporte la parte llamada en garantía.

En cuanto a la contradicción formulada por el llamado en garantía, en contra del dictamen pericial presentado con la demanda, esta no es cierta, porque el peritazgo reúne los requisitos exigidos por la norma procesal civil en su artículo 226, siendo las manifestaciones del apoderado de la aseguradora temerarias y sin fundamento, por lo cual comedidamente solicito a su despacho que el peritazgo presentado por la parte demandante se tenga en cuenta en su debida oportunidad.

Atentamente,



JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT

C.C. No. 12.984.786 de Pasto.

T.P. No. 118.842 del C. S. de la J.

Email juliojavier2@gmail.com

Celular 3043940999